

10.86



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: **JAVIER LIMA PAREDES**
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro D.G.C. Núm. 0621221

Características 11828216

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 5 de Noviembre de 1996.

TOMO LXXIX
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 49.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA.

DECRETO No. 50.- Se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 61 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 49

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Esta Ley es de orden público e interes social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, organización y evaluación del sistema de salud en la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud.

ARTICULO 2.- Para llevar a cabo las acciones que se apuntan en el Artículo anterior, se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado "Salud de Tlaxcala".

ARTICULO 3.- Salud de Tlaxcala tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Organizar y operar los servicios de salud a población abierta en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los Municipios del Estado.

II.- Organizar y coordinar el sistema estatal de salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado.

III.- Formular y ejecutar los programas de salud.

IV.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.

V.- Suscribir y en su caso, promover instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas de salud.

VI.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.

VII.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto Nacional e Internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal, en esquemas que logren su correcto cumplimiento.

VIII.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

IX.- Promover la ampliación de la cobertura de la prestación de los servicios en coordinación con los Municipios.

X.- Normar y operar el Sistema Estatal de cuotas de recuperación así como vigilar su cumplimiento.

XI.- Distribuir los recursos provenientes de las cuotas de recuperación a programas de salud y asistencia social.

XII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos.

XIII.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades Instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.

XIV.- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.

XV.- Administrar los recursos que les sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o Instituciones, destinándolos al cumplimiento de su objeto, y

XVI.- Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 4.- El patrimonio de Salud de Tlaxcala, estará constituido por:

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del Acuerdo de Coordinación.

II.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Estatal y los Municipales.

III.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado.

V.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste.

VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores.

VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y

VIII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 5.- Salud de Tlaxcala administrará el patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Salud de Tlaxcala transferirá a los Municipios del Estado los inmuebles descentralizados por el Acuerdo de Coordinación, necesarios para la prestación de los servicios de salud.

Por tanto, la responsabilidad de la custodia del patrimonio y del ejercicio del presupuesto será de quienes legalmente lo usen o ejerzan.

ARTICULO 6.- Los Municipios administrarán conforme a la normatividad Federal y Estatal, las unidades médicas de primer nivel y las demás que el presente de esta Ley le señale, recibiendo el presupuesto correspondiente para la operación de las unidades, mantenimiento de las instalaciones y el pago de personal, correspondiendo a Salud de Tlaxcala realizar las evaluaciones necesarias.

ARTICULO 7.- Las autoridades municipales contarán con las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Administrar y vigilar la operación de los inmuebles que formen parte de los centros de salud en el territorio del Municipio.

II.- Custodiar y administrar los bienes muebles, equipo e instalaciones de los centros de salud de primer nivel necesarios para prestar los servicios de salud.

III.- Administrar eficientemente los recursos federales y estatales que les sean asignados, en materia de salud.

IV.- Las demás que le sean asignadas por el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 8.- Los Municipios informarán a la Junta Directiva de Salud de Tlaxcala respecto al Estado físico de los bienes transferidos, así como de las necesidades de mantenimiento, equipamiento y ampliación, para que se pueda en su momento programar las acciones necesarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9.- Salud de Tlaxcala contará con los siguientes Organos de Gobierno:

I.- Junta Directiva, y

II.- Dirección General.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva estará integrada:

I.- Por los titulares de las siguientes dependencias de Gobierno del Estado: Secretaría de Gobierno; Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Educación Pública y Oficialía Mayor de Gobierno.

II.- Por un Representante de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.

III.- Por un Representante de los trabajadores, de cada uno de los Sindicatos reconocidos.

IV.- Por un Presidente Municipal que será representante de los Ayuntamientos del Estado, electo cada año por los mismos.

V.- Por un Representante del Congreso Estatal, y

VI.- Por un representante de la medicina no institucional.

Podrán ser invitados a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Organismo.

En su primera reunión y cada año la Junta Directiva designará de entre sus miembros a un Presidente, que fungirá un año y quien tendrá voto de calidad. Asimismo, designará a un Secretario de Actas y Acuerdos.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

El Director General participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

La Contraloría del Ejecutivo Estatal fungirá como comisario de salud de Tlaxcala.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo.

II.- Aprobar los proyectos de programas y presupuesto del Organismo y presentarlos para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal.

III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados.

IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo.

V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan.

VI.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General.

VII.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público.

VIII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio.

IX.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento.

X.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión y la obras que se propongan.

XI.- Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración.

XII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros.

XIII.- Aprobar la suscripción de toda clase de convenios y contratos necesarios para la consecución de sus fines.

XIV.- Representar al Organismo y otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos, y

XV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias cada mes, así como las Extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el secretario con una anticipación de diez y dos días hábiles, respectivamente, anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe.

ARTICULO 13.- Ocupará la Dirección General el Secretario de Salud del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo.

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva.

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables.

IV.- Realizar los actos que se le ordenen pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

V.- Proponer a la Junta Directiva las Políticas generales del Organismo.

VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo.

VII.- Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, programas de actividades y estados financieros anuales del Organismo.

VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y los estados financieros para someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos y el adecuado control de sus bienes.

X.- Expedir los nombramientos del personal.

XI.- Promover tareas editoriales, de investigación y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo.

XII.- Proponer a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo.

XIII.- Coordinar con los Municipios las tareas de vigilancia y administración de los servicios de salud.

XIV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo.

XV.- Presentar a la Junta Directiva informes mensuales y anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañando los informes específicos que se le requieran.

XVI.- Representar legalmente al Organismo como apoderado para actos de administración y para cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del Juicio de Amparo y con acuerdo de la Junta Directiva para actos de patrimonio, y

XVII.- Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA

ARTICULO 14.- Salud de Tlaxcala administrará la Beneficencia Pública conforme al Decreto de su creación de fecha 15 de marzo de 1996.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- Salud de Tlaxcala contará con un Contralor Interno, que será nombrado por el Congreso del Estado de una terna propuesta por el Colegio de Contadores Públicos del Estado, por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y por las Instituciones de Educación Privada.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

I.- Solicitar al Director General los estados financieros que se elaboren, así como sus anexos correspondientes.

II.- Inspeccionar los libros, registros y demás documentos del Organismo, informando a la Junta Directiva de las irregularidades que se encuentren.

III.- Intervenir en la información y revisión de los estados financieros al final de cada ejercicio.

IV.- Solicitar se convoque a sesiones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto.

V.- Evaluar el desempeño general y funcionamiento del Organismo, así como la eficiencia en el ejercicio del presupuesto asignado al mismo, y

VI.- Las demás que le asigne la Junta Directiva o que le confiera el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 17.- Los estados financieros de Salud de Tlaxcala, serán dictaminados anualmente por un despacho de Contadores Públicos, seleccionados por la Junta Directiva mediante un concurso.

ARTICULO 18.- El cuidado y uso del patrimonio y los recursos serán responsabilidad exclusiva de Salud de Tlaxcala y de los Servidores Públicos del Organismo. Por lo tanto, los Servidores Públicos de la Administración Pública ajenos a la Salud de Tlaxcala al no tener autoridad sobre el uso del patrimonio y los recursos, tampoco tendrán responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento que regule las funciones del Organismo Descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Esta Ley deroga en general todas las disposiciones que se le opongan.

ARTICULO CUARTO.- Salud de Tlaxcala aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los Reglamentos de escalafón y capacitación; para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad, y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo y el de becas, así como el Reglamento y manual de seguridad e higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los Organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se aplique en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO.- Salud de Tlaxcala respetará asimismo los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos establecidos de actualización salarial.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO SEXTO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, Salud de Tlaxcala se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los Capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación de la materia, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 20 de agosto de 1996.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

C. Salvador Mata Primo.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. José Oliverio Pérez Hernández.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Marcial Ramírez Espinoza.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dicen Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 50

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 61 de la Ley

boral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala
sus Municipios, para quedar como sigue :

ARTICULO 61.-.....

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior
sienes presten sus servicios en las áreas educativas y de
tud podrán pertenecer a otros Sindicatos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto
trará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
diódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez,
cinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y
perano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de
xcohténcatl a los veintitrés días del mes de octubre de
[novecientos noventa y seis.

C. Salvador Mata Primo.- DIPUTADO
ESIDENTE.- Rúbrica.- C. José Oliverio Pérez
mández.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
rcial Ramírez Espinoza.- DIPUTADO
CRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
e de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del
ado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los
iti) días del mes de octubre de mil novecientos
ent. y seis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE
TONIO ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL
CRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO
RBOSA GUTIERREZ.- RUBRICA.
